Esquel, 19 de junio de 2020.-

------**VISTO:**----------

-----El recurso de apelación intentado a fs. 322/324 por la demandada Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut (ISSyS) contra el decreto judicial del 22/05/2020 obrante a fs. 317/318, concedido a fs. 325; y ----------

-----**CONSIDERANDO:**----------

----El juez de grado no hizo lugar a la citación de terceros pedida por la demandada, porque no reunía los requisitos del art. 95 del CPCC.----------

-----Resumida la cuestión, adelantamos que el recurso no ha de prosperar pues el decreto judicial del 22/05/2020 no resulta apelable conforme el art. 11 de la Ley V N° 84.----------

----La mencionada norma dice: "*Proceden los recursos de apelación y nulidad contra la sentencia definitiva, la resolución prevista en el art. 7° y las que se dictaren en relación con las medidas cautelares y de prueba*".----

-----El decreto judicial no está comprendido en la citada norma y por eso no es viable la apelación intentada. (Conf.: S.I. N° 8/2020 CANO entre otros).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-----

----------**R E S U E L V E**----------

--1°) **DECLARAR** mal concedido el recurso de apelación intentado por la demandada a fs. 322/324 y concedido a fs. 325, conforme el art. 11 de la Ley V N° 84.----------

------2°) **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL NRO.: /20 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIA. CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria